

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## NORMAS LEGALES

"Año Centenario del Sacrificio de Daniel Alcides Carrión"

Lima, Domingo 24 de Noviembre de 1985

Director a.i. LUIS NAVA GUIBERT

AÑO. V — No. 1790

### EDUCACION

**PROHIBEN LA CIRCULACION EN EL PAIS DE LA "ENCICLOPEDIA ALFABETICA GEOGRAFIA UNIVERSAL"**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1224-85-ED

Lima, 20 de Noviembre de 1985.

Vista la comunicacion de la Secretaria del Senado, con la cual transmite el Acuerdo de Cámara de dicha Rama Legislativa sobre la "Enciclopedia Alfabética Geografía Universal"; editada en la República de Chile;

#### CONSIDERANDO:

Que los mapas, textos escolares, revistas y toda publicacion en las que se consigne el mapa o tenga referencia al Peru, deben contener datos e informaciones ceñidas a la historia y geografía del país;

Que la denominada "Enciclopedia Alfabética Geografía Universal" contiene datos falseados sobre los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali;

Que en tal virtud es necesario adoptar las medidas que el caso requiere para cauter la correcta difusión de nuestra integridad territorial, en el país y en el extranjero; y

De conformidad con lo establecido por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

1°— PROHIBIR la circulación en el país de la "Enciclopedia Alfabética Geografía Universal" editada en la República de Chile, por contener errores y omisiones lesivos a la historia y geografía de la República del Perú.

2°— Transcribir la presente Resolución al Ministerio del Interior para efectos del retiro de las ediciones que de la indicada "Enciclopedia Alfabética Geografía Universal" que existieran en el país; y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y formulación de las reclamaciones que sean pertinentes, ante la casa editora de dicha publicación en la República de Chile, en resguardo de nuestro patrimonio territorial.

Regístrese y comuníquese.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

**OTORGAN CONDECORACION DE LAS PALMAS MAGISTERIALES, EN EL GRADO DE MAESTRO A PROFESORA**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1220-85-ED

Lima, 18 de Noviembre de 1985.

#### CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Constitucional reconocer los méritos de los profesores cuya labor y trabajo en el campo de la educación constituyan aporte significativo en el desarrollo nacional;

Que la profesora María Consuelo Gargurevich Altuna Rvda. Madre Sor María de Santa Eufrasia de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor viene dedicándose por más de cincuenta años de labor ininterrumpida en la función docente iniciada como profesora de aula y en forma sucesiva en el desempeño de cargos jerárquicos en centros educativos de los niveles de Educación Primaria, Secundaria y Superior, caracterizándose por su destacadísima dedicación, tenacidad en la vocación docente y de apostolado;

Que esta dedicación ha tenido mayor significación —entre otros— fundamentalmente durante el desempeño como Directora de las ex-Escuelas Normales "Corazón de María" de Tacna y "Santa María Eufrasia" de Lima, en la que es notorio su valioso aporte a la construcción del local propio de la primera de las ex-Escuelas Normales antes citadas;

Estando al acuerdo de la Comisión Transitoria encargada de la calificación de los expedientes de propuestas de candidatos a la Condecoración de las Palmas Magisteriales; y

De conformidad con el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 015—81—ED, Organización del Ministerio de Educación y la Resolución Ministerial N° 1213—85—ED de 03 NOV 85;

**SE RESUELVE:**

1º— OTORGASE la Condecoración de las Palmas Magisteriales, en el Grado de MAESTRO, a la profesora María Consuelo GARGUREVICH ALTUNA, Rvda. Madre SOR MARIA DE SANTA EUFRASIA en reconocimiento a su destacada labor educacional que constituye valioso y significativo aporte al desarrollo de la Educación Nacional.

2º— CONCEDASE a la profesora a quien se refiere el numeral 1º de la presente resolución, la bonificación equivalente al 8% de la pensión básica que percibe por el cargo docente en que cesó al servicio del Estado.

3º— INSCRIBASE en el Escalafón Magisterial correspondiente la presente Resolución Ministerial como mérito en su foja de servicios.

Regístrese y comuníquese.

GROVER PANGO VILDOSO Ministro de Educación.

**INCOOP****DECLARAN INFUNDADO RECURSO DE APELACION**

RESOLUCION EJECUTIVA N° 196-85

Lima, 22 de Noviembre de 1985

VISTO: El Expediente Administrativo de registro N° 7930/7031-85-INCOOP, relacionado con la denuncia formulada por un grupo de socios de la Cooperativa de Consumo "Empleados de la Cámara de Diputados" Ltda., y el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Cruz Medina y Jorge Anamaria Ayauca, Presidente del Consejo de Administración y Gerente de la misma Cooperativa; y,

Pág. — 40058

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurso de apelación no desvirtúa ninguno de los fundamentos precisados en la resolución, siendo que por lo demás, ha sido dictada con arreglo a Ley y por autoridad competente del INCOOP;

Que la Cooperativa en ningún momento ha demostrado no hallarse incurso en las diferentes deficiencias e irregularidades que la Oficina Regional de Lima - INCOOP, ha precisado tanto en su Informe N° 449-85-INCOOP-39.14 del 11 de Octubre de 1985 como en la Resolución Regional N° 218-85-INCOOP-39.14 del 14 de Octubre de 1985;

Que, por la naturaleza y trascendencia de las deficiencias señaladas, compete a la Asamblea General conocer los actuados, a fin de que, con arreglo al Estatuto y la Ley y en ejercicio legítimo de la autonomía que la Constitución reconoce a las Cooperativas, adopte las medidas correctivas conforme a las recomendaciones que han sido anotados en el Informe respectivo;

Que, a la fecha, la Cooperativa no ha sido adecuada a la Ley General de Cooperativas vigente y menos aún las personas que ejercen la dirigencia de la misma han inscrito sus mandatos en los correspondientes Registros Públicos;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley General de Cooperativas y D. S. N° 07-82-TR y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º — Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Cruz Medina y Jorge Anamaria Ayauca, a nombre de la Cooperativa y en consecuencia, firme en todos sus extremos la Resolución Regional impugnada.

Artículo 2º — Dar por agotada la vía administrativa en la presente causa y devolver los actuados a la Dirección Regional de origen, para su ejecución con arreglo a Ley.

Regístrese y comuníquese.

ANGEL SANDOVAL ESPINOZA, Director Ejecutivo.

**ENERGIA Y MINAS**

ACEPTAN DONACION DEL GOBIERNO DE FINLANDIA A FAVOR DE "ELECTRO—PERU" S. A.

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 309—85—EM/OGPPE

Lima, 18 de Noviembre de 1985.

Visto el Oficio BEC—0146—85 de fecha 28 de Octubre de 1985 del Director de Proyectos Sur Es-